Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de atribuciones legales vigentes, en especial las conferidas por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 20221000002965 del 30 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, razón por la cual se rige por la normatividad vigente en materia de contratación estatal de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la entidad y las demás que la modifiquen y/o adicionen.

Que la contratación que se sustenta mediante el presente estudio previo tiene como fin específico el cumplimiento de los fines del Estado y el acceso al servicio público de energía eléctrica en las zonas rurales y no interconectadas del país. Con el propósito de ampliar la cobertura energética para aquellas viviendas, UCAS e infraestructuras institucionales localizadas en las referidas zonas con proyectos energéticos que resulten sostenibles y apropiados para la prestación del servicio, así como su continua y eficiente prestación, aunado con la apropiación del conocimiento tecnológico y administrativo de las soluciones energéticas a implementar, se requiere adelantar la contratación de la interventoría integral (Técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, ambiental y social) de las obras a ejecutar de conformidad con los grupos adjudicados a través de la Licitación Pública IPSE SCYS LP- 002-2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que en su literalidad indica:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece que:

"El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. (…) 2.8. Mecanismos

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación".

Que en relación con el anterior mandato normativo, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que preceptúa:

"(…) La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública."

El sustento de la presente contratación se armoniza con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2099 de 2021 que, en su literalidad indica:

"*El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), estará facultado para estructurar, presentar y viabilizar ante fondos públicos que hagan inversiones en el sector eléctrico, tales como Fenoge, Fonenergía, entre otros, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a promover, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios"*.

A su vez, esta actividad se encuentra en consonancia con el objetivo 5 del Plan Energético Nacional –PEN-2006-2025, *"Maximizar cobertura con desarrollo local"*, por lo que la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas.

Aunado a las acciones institucionales a ejecutar con ocasión a los planes, programas y proyectos estructurados en beneficio de las comunidades indígenas y víctimas del conflicto, la Corte Constitucional en Sentencia T-302 de 2017, con ponencia del Magistrado Aquiles Arrieta Gómez reiteró su posición respecto del estado de cosas inconstitucionales que requieren de una especial actuación por parte del estado, estableciendo lo siguiente:

"(…) (i) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SCYS-CM-011-2023

intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. Estos seis factores son indicativos de un estado de cosas inconstitucional, no son requisitos o criterios taxativos. Como toda decisión judicial, este tipo de sentencias han valorado y tenido en cuenta las específicas condiciones fácticas de cada caso. El juez de tutela tiene el deber de valorar los factores identificados por la jurisprudencia en cada proceso, a la luz de los hechos que se le presentan. Por supuesto, no es necesario probar simultáneamente que se verifican los seis factores para poder identificar un estado de cosas inconstitucional. En un determinado caso pueden concurrir algunas de forma clara, grave y evidente, pero no todas las circunstancias allí señaladas. Incluso el juez de tutela puede llegar a identificar otro tipo de circunstancias relevantes para establecer la existencia de un estado de cosas inconstitucional, que en los casos hasta ahora estudiados no se ha manifestado.
(…)

Asimismo, el Título II, artículo 5 del Plan Nacional de Inversiones Públicas, preceptuó:

"*El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2022 – 2023, se estima un valor de 1.154,8 Billones, a pesos constantes del 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma Transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes del 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente Ley*. (…)"

Es así como, el IPSE, desde su misionalidad, ha implementado proyectos de ampliación de cobertura alrededor de todo el territorio nacional a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER- llevando el servicio de energía eléctrica a las familias de las Zonas No Interconectadas, y tras un proceso de priorización a través del uso de variables de análisis técnico de la necesidad energética, económica, social, étnica, ambiental y de vocación productiva, se identificó al municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira, como un territorio potencial para la implementación del proyecto de *"**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**,* lo cual, tanto por buenas prácticas de ingeniería, como por mandato legal del artículo 32-1 de la Ley 80 de 1993, requiere de una vigilancia en su ejecución que sea técnica, experta y externa a la entidad, para garantizar su adecuada realización y prevenir con ello coyunturas de corrupción.

El modelo de ampliación de cobertura del sector eléctrico, impone la necesidad de llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales y/o no interconectadas, por lo que se requiere la participación activa del estado que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ambiental de las zonas beneficiarias del proyecto, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas con baja densidad de población y

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

carencia en infraestructura básica.

Para tal fin, el numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la "*Reforma Rural Integral*", señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales y las comunidades, y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

En este sentido y como respuesta a lo establecido en el Decreto 884 de 2017, "*Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*" el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40809 de agosto 2 de 2018, mediante la cual se adoptaron los lineamientos del Plan Nacional de Electrificación Rural – PNER con focalización en las áreas de posconflicto.

De igual forma, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No. 7, se incluyó el de *"Energía Asequible y no Contaminante",* consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

Garantizar una intervención integral bajo los lineamientos de las Bases del Plan Nacional de Inversiones 2022 - 2026, con el propósito de alcanzar las metas para la "*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*" en especial en lo relacionado en su literal C. -Cierre de brechas energéticas y el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.", del cual se extrae:

"(…) *c. Cierre de brechas energéticas*

Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país. (…)" (según texto original).

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA – DECRETO 1073 DE 2015 Y EL DECRETO DE EXPANSIÓN DE COBERTURA - DECRETO 1623 DE 2015.

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del referido Decreto, denominado "*Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE"*, estableció lo siguiente: "*Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:*

1. *Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración;(…)*
2. *Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;*
3. *Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental.*

En concordancia con lo preceptuado con el citado decreto, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado "*Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas*", señala: "*La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y micro redes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.*

Parágrafo 1. Para la determinación de las soluciones aisladas mencionadas en este artículo, las empresas deberán priorizar fuentes no convencionales de energía o gas licuado de petróleo, según sea económicamente eficiente.

Parágrafo 2. La vinculación de capital privado en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica continuará rigiéndose exclusivamente por lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en el régimen de ASE"

En este sentido, el Decreto 099 del 2021 "*Por el cual se modifica el decreto único reglamentario del sector de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en la Zonas No Interconectadas*" en su artículo 5 preceptuó: "EXPANSIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS: La ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea eficiente conectar al Sistema Interconectado Nacional – SIN, se podrá realizar mediante soluciones centralizadas o individuales, las cuales serán construidas y operadas principalmente por un operador de red del Sistema Interconectado Nacional, o a través de esquemas empresariales tales como las áreas de servicio exclusivo (ASE). Dichas

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos, como recursos mixtos o privados. Las inversiones se regirán de acuerdo con las leyes y la regulación vigente y será remunerada a través de los esquemas tarifarios dispuestos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin.", a su vez, el parágrafo dispuso: *"Para la determinación de las soluciones centralizadas o individuales mencionadas en este artículo, las empresas deberán priorizar fuentes no convencionales de energía o gas licuado de petróleo, según sea, económica y/o técnicamente más eficiente."*

DE LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS COMUNITARIAS EMPLEANDO FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLES

Una de las necesidades identificadas es la de proveer servicios de energía mediante soluciones con fuentes convencionales y no convencionales que incluyan generación y distribución a los usuarios. En este caso los sistemas de microrredes y sistemas individuales basados en energía solar y otras fuentes renovables, permiten llegar a usuarios dispersos en la geografía nacional brindando calidad y confiabilidad en la prestación del servicio, haciendo uso de los potenciales energéticos disponibles localmente.

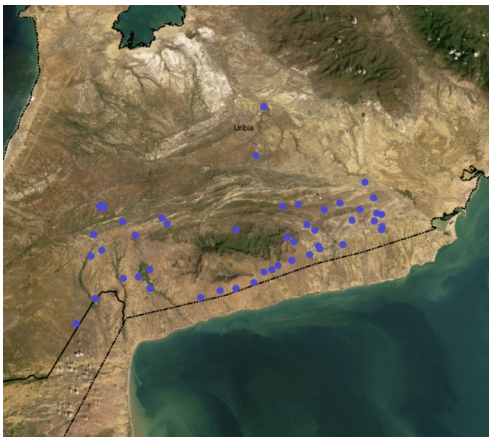
Por lo anotado, se consideró como alternativa viable, que la implementación de microrredes y soluciones individuales fotovoltaicas con fuentes renovables de energía en comunidades rurales proporciona acceso a la energía, promueve la autonomía energética, impulsa el desarrollo económico local, reduce los costos a largo plazo y tiene beneficios ambientales significativos. Estas soluciones energéticas ofrecen una solución sostenible y adecuada para las comunidades rurales, mejorando su calidad de vida y brindando oportunidades de crecimiento. Este es el objeto del presente estudio previo, cuyo alcance consiste en: contratar la INTERVENTORÍA INTEGRAL – GRUPO NORESTE para las obras que permitan garantizar el suministro de energía eléctrica a través de unidades fotovoltaicas de generación grupales e individuales, de acuerdo a las necesidades, para nuevos usuarios en los corregimientos ubicados en la zona rural del municipio de Uribia en el departamento de La Guajira, y que se distribuye en las siguientes comunidades establecidas en el Grupo Noreste, así:

GRUPO NORESTE (51 COMUNIDADES)

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**



NO.	COMUNIDAD	GRUPO	Q USUARIOS
1	ARAUNAPA	NORESTE	2
2	ARUANAPA	NORESTE	8
3	BARRANCAS	NORESTE	5
4	CAMAROTE 1	NORESTE	4
5	CAMAROTE 2	NORESTE	5
6	CEIBOTE	NORESTE	15
7	IPORO	NORESTE	7
8	IRRWUAIN	NORESTE	16
9	ITALU	NORESTE	4
10	JAICHEN SECTOR JONJONCITO 1	NORESTE	5
11	JAICHEN SECTOR JONJONCITO 2	NORESTE	6
12	JAICHEN SECTOR JONJONCITO 3	NORESTE	18
13	JAIWMANA	NORESTE	5
14	JASHIRRAIN-WATCHUO 1	NORESTE	14
15	JASHIRRAIN-WATCHUO 2	NORESTE	7
16	JEPIROINA	NORESTE	3
17	JIIPI	NORESTE	13
18	JULATCHI	NORESTE	10
19	JULUPANA	NORESTE	12
20	KALANKA (CALONKA)	NORESTE	7
21	KAYUSHIWAIN	NORESTE	8
22	MAKII	NORESTE	5
23	MAPUAQUITO 1	NORESTE	12
24	MAPUAQUITO 2	NORESTE	7
25	MASHULAMANA 1	NORESTE	11

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

26	MASHULAMANA 2	NORESTE	5
27	MOYOJOY	NORESTE	4
28	PAKIMANA	NORESTE	6
29	PALASHIPA	NORESTE	4
30	PARALUTANA 1	NORESTE	2
31	PARALUTANA 2	NORESTE	2
32	PARALUTANA 3	NORESTE	2
33	PARANARI	NORESTE	7
34	PARRALUTANA	NORESTE	8
35	PATSUAINA	NORESTE	3
36	RANCHO GRANDE	NORESTE	8
37	ROYO	NORESTE	8
38	SYLLAMANA	NORESTE	15
39	TAIWACHON	NORESTE	3
40	TOLOPCHI	NORESTE	3
41	TRIYAJAIN	NORESTE	4
42	UYATPANA	NORESTE	3
43	WATCHUALII	NORESTE	12
44	WEJEIPA 1	NORESTE	5
45	WOSOSOPU	NORESTE	7
46	YARALEN	NORESTE	3
47	YOTOJOROIN 1	NORESTE	9
48	YOTOJOROIN 2	NORESTE	7
49	YOTOJOROIN 3	NORESTE	5
50	YOTOJOROIN 4	NORESTE	8
51	YOURUNA	NORESTE	15

CANTIDAD TOTAL DE USUARIOS GRUPO NORESTE: 367

Con base en la información suministrada por las consultorías y/o las entidades territoriales, el IPSE optimizó el proyecto de implementación de soluciones individuales y microrredes que constan del conjunto de elementos que incluyen generación con fuentes renovables, sistemas de almacenamiento, cargas y control inteligente, conectadas a redes de distribución de baja tensión, con sus acometidas, instalaciones internas y sistema de medición prepago, en las comunidades ubicadas en zona rural del municipio indicado en precedencia, obras a las cuales se realizarán labores de seguimiento y control por parte de la Interventoría.

Aunado a lo anterior, dentro del proyecto estructurado y que hace parte del contrato de interventoría a celebrar se encuentra incluido el componente de capacitación de los usuarios en el manejo óptimo y eficiente de los sistemas energéticos y el Uso Racional de la energía – URE, que se desarrollará con los grupos poblacionales en las zonas de influencia de los proyectos objeto del contrato de obra a contratarse. Las comunidades serán objeto de capacitaciones con un enfoque diferencial en módulos orientados como un vector de sostenibilidad de los proyectos energéticos y de mejoramiento de sus condiciones de vida.

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

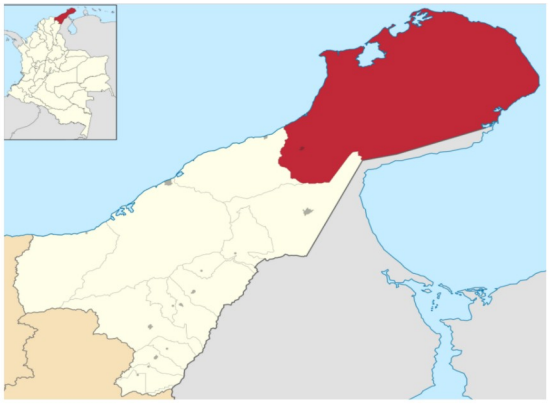
ANTECEDENTES DEL PROYECTO, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES.

Ubicación geográfica del municipio.

El municipio de Uribia (La Guajira)

El municipio de Uribia está ubicado en la República de Colombia, Departamento de la Guajira, enmarcado entre las coordenadas planas extremas: latitud norte: Entre los 12 grados 27’ y 11 grados 30.6’ longitud oeste: Entre los 72 grados 22.9’ y 71 grados 6.6’, tiene una extensión aproximada de 8.000 Km cuadrados, área que cubre la totalidad de la Alta Guajira y un 15% de la Media Guajira (SIG-OT, 2010). El municipio de Uribia tiene veintiún (21) corregimientos, entre los cuales, tenemos como centros de mayor población:

1. Nazaret,
2. Puerto Estrella,
3. Siapana
4. Cabo de la Vela.

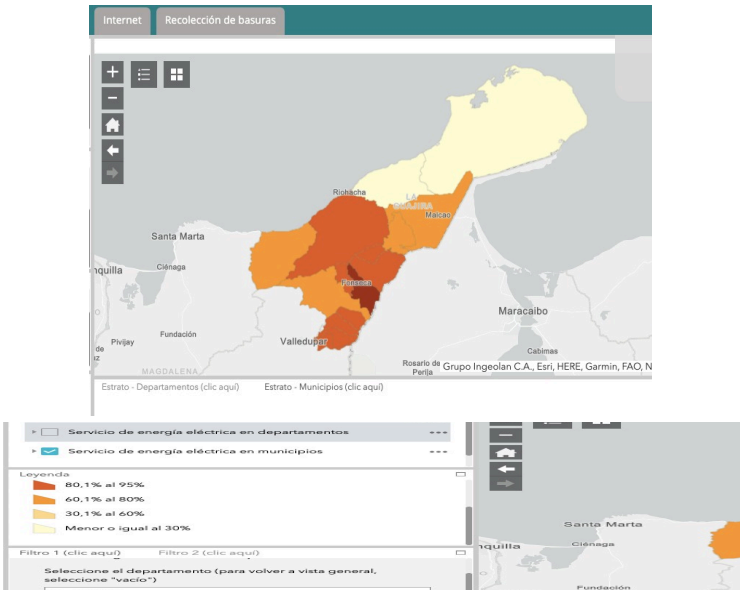


Mapa del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**



Mapa de cobertura del servicio de energía eléctrica en el departamento de La Guajira
Fuente: Cobertura en servicios públicos, DANE (2018)

En coordinación con la Alcaldía de Uribia y las respectivas Oficinas de Planeación Municipal como de Asuntos Indígenas, junto con el IPSE y el operador de red de la zona, AIR-E S.A.S. E.S.P., se seleccionaron los usuarios sin servicio de electricidad de las comunidades rurales ubicadas en las ZNI del municipio objeto de este proyecto, con el fin de caracterizar su consumo energético y diseñar el sistema que garantice dicho servicio público a sus pobladores.

Sobre las Unidades Comunitarias de Atención - UCAS

Las Unidades Comunitarias de Atención son centros que ofrecen los servicios de la Modalidad Comunitaria, los cuales "coordinan acciones relacionadas con nutrición, salud, formación y acompañamiento a familias y cuidadores, entre otros aspectos relacionados con la primera infancia" (ICBF, 2023). Los servicios mencionados hacen parte de las rutas integrales de atención a las necesidades básicas y la garantía de los derechos de niñas y niños de primera infancia en todo el territorio nacional. Este tipo de infraestructura social otorga "*un papel activo a la familia y la comunidad para generar dinámicas que promueven relaciones vecinales de solidaridad, cooperación y confianza, en el marco del desarrollo de la comunidad y la construcción de paz con un ambiente enriquecido que fomente el desarrollo integral*" (ICBF, 2023).

Desde el análisis social, el impacto del proyecto está enfocado en la generación de mejores condiciones de vida y dinamización de la economía local; fortalecimiento de la infraestructura social de las comunidades en

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

los sectores de la salud, servicio públicos y telecomunicaciones; promoción de formas organizativas en las comunidades, dada la necesidad de conformarse como usuarios del servicio de energía y el posible mejoramiento en la calidad de la educación al permitir la utilización de nuevas tecnologías como medios audiovisuales eléctricos, internet y uso del computador.

Caracterización de la necesidad energética en usuarios

Según se establece en el Índice de Cobertura de Energía Eléctrica -ICEE 2018 publicado por la UPME, (que se encuentra en etapa de comentarios, existen aun 495.799 familias, que no cuentan con el servicio básico de energía eléctrica de nuestro país, de las cuales, se contemplan que 207.656 corresponden a las Zonas No Interconectadas - ZNI. En este sentido y en concordancia con la misión del IPSE, se hace necesario implementar las soluciones energéticas más viables técnica y financieramente para estas comunidades, teniendo en cuenta sus posibilidades de desarrollo al contar con el servicio de la energía, desarrollo de actividades productivas y sus capacidades para garantizar la sostenibilidad a futuro.

En el presente proyecto se contemplan microrredes y soluciones individuales fotovoltaicas como las soluciones más apropiadas para las familias de las comunidades asentadas en las ZNI, específicamente, en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira, debido a las buenas condiciones de potencial solar en esta zona de Colombia. Según la información recolectada en campo, se realizó la identificación y levantamiento de 367 usuarios consistentes en viviendas, Unidades Comunitaria de Atención “UCAS” y otros, distribuidos en 51 comunidades del municipio de Uribia en el departamento de la Guajira.

Dentro del análisis y caracterización de los potenciales beneficiarios, se realizó la identificación de las necesidades energéticas promedio arrojadas por las encuestas para las viviendas y UCAS rurales en las ZNI, específicamente, en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira, de acuerdo con la caracterización de cargas según los electrodomésticos seleccionados.

Componente Técnico

Dentro del proyecto energético sostenible para la ampliación de la cobertura en el municipio de Uribia, se estructuró el proyecto en el cual se efectuó el diseño técnico de sistemas de generación eléctrica fotovoltaicos grupales e individuales, según la necesidad, y su distribución para comunidades rurales dispersas, con los cuales se plantea suministrar energía eléctrica a 367 usuarios del GRUPO NORESTE que no cuentan con acceso a servicio de energía eléctrica y se encuentran alejados a las redes de interconexión.

Inicialmente se realiza un análisis de los recursos energéticos existentes en el municipio objeto del proyecto a implementar, como la energía solar fotovoltaica, redes de interconexión y grupos electrógenos diésel. Posteriormente se revisaron y compararon las distintas alternativas para determinar cuál es el mejor modelo a implementar. Concluyéndose que para el beneficio de los nuevos usuarios la solución más efectiva en

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

términos económicos y sociales, y que consiste en el uso de microrredes y soluciones individuales con fuentes renovables de energía en comunidades rurales proporciona acceso a la energía, promueve la autonomía energética, impulsa el desarrollo económico local, reduce los costos a largo plazo y tiene beneficios ambientales significativos. Estas soluciones individuales ofrecen una solución sostenible y adecuada a las necesidades energéticas de las comunidades rurales, mejorando su calidad de vida y brindando oportunidades de crecimiento, permitiendo brindar un nivel de servicio de hasta 24 horas, siempre y cuando se mantenga la demanda indicada en los documentos soporte según Anexo No. 1 - Componente Técnico, como aquellos que apliquen, del presente estudio previo, así como los niveles máximos de radiación solar y estabilidad en los parámetros de diseño, sin necesidad de consumir algún tipo de combustible.

La información detallada de los proyectos estructurados se encuentra descrita en el Anexo No. 1 - Componente Técnico, como aquellos que apliquen, y los cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

Ahora bien, en el marco de las necesidades aquí sustentadas y en concordancia con el objeto principal del IPSE asociado a identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo; por lo cual el Instituto procedió a abrir un proceso de licitación pública con el objeto de determinar el contratista que presente y sustente su capacidad y experticia técnica, financiera, jurídica, ambiental, social y administrativa acreditada en la ejecución de la interventoría integral a proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, para que a futuro adelante el acompañamiento, seguimiento y control técnico, financiero, social, ambiental y presupuestal a la ejecución del objeto contractual de las obras que corresponden a la implementación de soluciones energéticas sostenibles, del proyecto denominado: *"**CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**",* y poder realizar la posterior capacitación en los usuarios beneficiados con la implementación de las soluciones. Razón por la cual se requiere de la ejecución de una interventoría integral en los términos establecidos en el presente estudio previo al contrato de obra producto del proceso de licitación IPSE SCYS LP 002-2023.

Que la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

Que el grupo de seguimiento a la prestación del servicio de la Subdirección de Contratos y Seguimiento del IPSE, elaboró los estudios previos para los servicios planteados.

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

Que la presente contratación estará sometida a la legislación colombiana y se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos y normas complementarias. La modalidad de contratación es Licitación Pública.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace

https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en el SECOP II, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación antes señalado, los interesados presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, las cuales fueron absueltas y publicadas en el SECOP II.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el IPSE convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la sede principal y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el objeto, el alcance del mismo y las especificaciones técnicas, contenidas en los estudios y documentos previos, el contrato a celebrar será de Interventoría.

Que la presente convocatoria **NO SE ENCUENTRA LIMITADA A MIPYMES NACIONALES**, al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($865.564.980) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **IPSE-SCYS-CM-011-2023**, cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. – GRUPO NORESTE.**

Bogotá, D.C., 28-09-2023

ACTO DE APERTURA
IPSE-20231390045613

***POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO* IPSE-SCYS-CM-011-2023**

SEGUNDO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso en el SECOP e invitar a las veedurías ciudadanas a participar en la revisión del proceso.

TERCERO: El presupuesto destinado para el presente proceso es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 865.564.980) M/CTE**, incluido los Impuestos de Ley.

La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24323 expedido el 15 de junio de 2023.

CUARTO: El CRONOGRAMA del presente proceso se encuentra publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, link:

https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO ALZATE SOTO
Subdirección de Contratos y Seguimiento – IPSE (E)

Proyectó: Natalia Abaunza Quijano – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Elizabeth Reyes Cruz – Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: David Andrés Giraldo Umbaila- Jefe Oficina Jurídica